



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20243060010505**

20243060010505

Fecha: **18-08-2024**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”, de conformidad con la Resolución No. 20244030005815 del 27 de mayo de 2024, mediante la cual “se hace un encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de Infraestructura de Transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”, y el Decreto 1068 de 2015, la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida” y el Decreto 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995” y el Decreto 1068 de 2015.
3. Que el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que las Entidades Estatales deberán acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 para pagar las obligaciones contingentes.

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca – Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”



4. Que el artículo 6 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.1.4) define por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.
5. Que el artículo 38 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22) establece que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias, la Entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. La resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la Entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la Entidad aportante. Además, el acto respectivo que declare la contingencia deberá encontrarse en firme.
6. Que el Decreto 746 de 2022 *“por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* en el numeral 1 del artículo 8, el cual adicionó el artículo 13A al Decreto ley 4165 de 2011, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“1. “Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
7. Que el 11 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), cuyo objeto es el *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto”*.
8. Que las Secciones 4.3 y 4.6, I literales f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 establece entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción *“Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.
9. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la actualización del plan de aportes del Proyecto mediante radicado ANI No. 20154090142152 del 11 de marzo de 2015 y radicado MHCP No. 2-2022-015089 del 8 de abril de 2022, incluyendo el riesgo por traslado de redes.
10. Que en relación con los sobrecostos de redes, el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 estableció en la Parte General, Sección 8.2 (e) establece lo siguiente:

*“8.2 Redes
(...)”*

e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los costos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Redes serán asumidos por las Partes serán aportados de la siguiente manera:

- (i) Si el valor correspondiere a un cuantía superior al cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%).*
- (ii) Si el valor correspondiere a un cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario asumirá el treinta por ciento (30%) de los costos adicionales y la ANI el setenta por ciento (70%) de los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.*
- (iii) Si el valor correspondiere a un cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la ANI asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado*

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca – Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

de Redes con relación a la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%).”

11. Que así mismo, el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 estableció en la Parte General, Sección 8.2 lo siguiente:

“(…)

- f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 (e) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(e) de esta Parte General.”*

12. Que adicionalmente la Sección 7.2 (e) de la Parte General del Contrato indica:

“La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 (d) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.*
- (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual verificará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este contrato prevé (...)*

13. Que el Concesionario mediante comunicado S-02-20231030-02787 con radicado ANI No. 20234091243392 del 30 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo indicado en el instructivo GCSP-I-019 “Instructivo Aprobación Fondo por sobrecostos a cargo de la ANI por interferencia de Redes”, conforme lo dispone la sección 8.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, literales (e) y (f) dado que el Valor Estimado de Redes es superior al 120%, solicitó “Convocatoria Comité de Previa aprobación para los aportes a realizar a la subcuenta de redes, Informe de aprobación de aportes superiores al 120% -.” presentando para tal efecto el Informe Técnico de que trata el numeral 4.1 del citado instructivo a la Interventoría.

14. Que el “Instructivo Aprobación Fondo por sobrecostos a cargo de la ANI por interferencia de Redes”, código “GCSP-I-019, con el fin de viabilizar la gestión adelantada por parte de la Concesión, optimizando el uso de los recursos públicos y en consecuencia, permitir la ejecución de las intervenciones necesarias para el traslado de redes identificadas en el proyecto por parte del Concesionario, indica:

“(…)

- i El detalle de las actividades de traslado y/o protección de redes a ser presentadas en el comité, por unidad funcional en armonía con el plan de obras, adjuntando igualmente los soportes que se requieran para validar la necesidad de la intervención de la red y su prioridad, identificando en cada una de quien es la obligación de traslado ya sea que se trate del propietario de esta o del proyecto.*
- ii Ficha de redes a trasladar o proteger en formato GCSP-F-209, donde se presenta toda la información de las redes a trasladar o proteger. Un archivo en Excel con el valor total a cancelar por cada una de las actividades de traslado y/o protección de Redes por unidad funcional, especificando los montos a cargo de la ANI y del Concesionario.”*

15. Que en concordancia con lo anterior, mediante oficio radicado ANI No. 20243060164511 del 20 de mayo de 2024 la Agencia expresó:

“(…) de conformidad con el Comité de Previa Aprobación de Aportes de Redes No. 05 efectuado el día 21 de diciembre del 2023 con participación de funcionarios de la ANI,

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales."



Concesionario e Interventoría, teniendo como objeto el análisis de la procedencia de la previa aprobación de aportes por parte del Concesionario por montos a cargo de la ANI en lo relativo a las redes, realizándose la respectiva verificación y aprobación del valor requerido para cada una de estas, concluyendo como aprobada la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542)**, valor que corresponde al porcentaje a cargo de la ANI, el cual, incluyendo el saldo de la Subcuenta de Redes y porcentaje correspondiente al Concesionario, constituyen la totalidad de los valores relacionados en el citado comité, (...)"

16. Que la Fiduciaria Bancolombia emitió la certificación C303700071-2024-08498-06 del 13 de junio de 2024 por un monto de \$ 766.000.000, correspondiendo con el fondeo realizado por el Concesionario a la Subcuenta Redes, para cumplir con lo descrito en el Actas No. 5 de Comité de Previa Aprobación de Redes.
17. Que por medio del comunicado S-02-20240614-00941 radicado ANI No. 20244090723932 del 17 de junio de 2024, el Concesionario presentó la Cuenta de Cobro No. 4 – Solicitud de devolución por superación de la franja de riesgo de la Subcuenta Redes, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542)**.
18. Que en consecuencia el Consorcio Interventor AIRCC 2022, mediante comunicado AIRCC 2024-000493 radicado ANI 20244090880272 y 20244090880282 del 19 de julio de 2024, remitió a la Agencia su concepto respecto al reembolso No. 4 del monto autorizado para la realización del fondeo adicional en la Subcuenta de Redes a cargo de la ANI, precisando que:

"(...) una vez efectuada la revisión de la información presentada por el Concesionario, en relación con la **Cuenta de Cobro No. 004**, esta Interventoría concluyó que, los valores solicitados por el Concesionario para el mencionado reintegro, corresponden debidamente con los montos aprobados en el **Comité de Previa Aprobación de Aportes de Redes No. 05**, celebrado entre la ANI, Concesionario e Interventoría, el día 21 de diciembre de 2023, dentro del cual se reconoció a cargo de la ANI, el siguiente valor:

Comité No. 05: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 536.173.542,00). Los mencionados recursos, fueron fondeados por el Concesionario.

(...)

Así las cosas, el valor equivalente al (70%) de los costos adicionales al Valor Estimado de Redes, a cargo de la ANI, corresponde a **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 536.173.542,00)** de conformidad con el **Acta de Comité de Previa Aprobación No. 05**.

Conforme a lo anterior, esta Interventoría confirma su verificación y validación de la solicitud presentada por el Concesionario, para que la ANI realice la aprobación de la cuenta de cobro No.04 en los términos señalados en la Sección 8.2 de la Parte General del Contrato de Concesión".

19. La Sección 7.2(e)(iii) de la Parte General del Contrato de Concesión establece:

"(...) la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2 (c) anterior, son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General); 4) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca – Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”



Documento firmado digitalmente



corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General); y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos”.

20. Que conforme al certificado emitido por la Fiduprevisora S.A. de los saldos del Fondo de Contingencias del Proyecto Pasto – Rumichaca con corte al 30 de junio de 2024, la Agencia verificó el saldo disponible en la cuenta de Traslado de Redes con un valor de \$ 8.074.824.745,34, evidenciando la existencia de recursos suficientes para cubrir la solicitud realizada a través de Cuenta de Cobro No. 4, presentada por el Concesionario por concepto de devolución del porcentaje de desembolso a cargo de la ANI del 70% del valor de los costos adicionales al Valor Estimado de Redes de acuerdo con el Acta de Comité de Previa Aprobación No. 5.
21. Que a través del memorando No. 20243060124743 del 24 de julio de 2024, la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva requirió al Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, emitir concepto respecto al desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales del Proyecto Pasto Rumichaca 4G en relación con la Cuenta de Cobro No. 4 por concepto de devolución del porcentaje de desembolso a cargo de la ANI del 70% de redes autorizadas en el Acta de Comité de Previa Aprobación No. 5, presentada por el Concesionario.
22. Que por medio del memorando ANI No. 20246020131973 del 6 de agosto de 2024, la Gerencia del G.I.T. de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió concepto para inicio de acto administrativo de la cuenta de cobro No. 4 presentada por el concesionario por concepto de reembolso de montos autorizados de fondeos adicionales de la Subcuenta de redes y, concluyó:

“(…) El riesgo de Redes “Sobrecostos por interferencia de redes” se encuentra incluido dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto y registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado MT No. 20211201102621 del 21 de octubre de 2021. El sobrecosto producto de este riesgo es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del decreto 1068 de 2015.

Así mismo verificada la franja de riesgo de acuerdo con el Acta No. 5 de Previa aprobación de aportes de redes, el sobrecosto por este concepto se ubica en la franja del 120% al 200%, con lo cual aplica lo establecido en la sección 8.2(e) (ii) de la Parte General del Contrato.

De otra parte, de acuerdo con lo señalado por la cláusula 7.2(e)(iv), la disponibilidad en el fondo de contingencias en el riesgo de redes corresponde a \$8.074.824.745,34 esto con fundamento en certificado emitido por Fiduprevisora S.A. con corte a 30 de junio, el cual se incluye como anexo a esta comunicación.

En este sentido se verifico desde el G.I.T. de riesgos:

- ▣ El riesgo de redes “Sobrecosto por interferencia de redes” se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente.*
- ▣ Existen recursos disponibles y suficientes en el fondo de contingencias para el pago de la cuenta de cobro No. 4.*
- ▣ Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar”.*

23. En concordancia con lo anterior, mediante oficio radicado ANI No. 20243060279291 del 9 de agosto de 2024 la Vicepresidencia Ejecutiva indicó:

“(…) Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto y en atención a las regulaciones contenidas en el CAPÍTULO VIII “ETAPA PREOPERATIVA – GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS”, Sección 8.2 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, determina que la totalidad de los montos a cargo de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento, previsto en la Sección 7.2 (e) de la Parte General del Contrato Sección 7.2 “Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales."



Socioeconómicas", literal (e)(iii) de la Parte General del Contrato de Concesión 015 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a:

APROBAR la Cuenta de Cobro No. 4 por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542) M/CTE**, presentada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** considerando:

1. Que de acuerdo con las comunicaciones referidas previamente, se han cumplido las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario de obtener el reembolso de los recursos aportados durante el bimestre correspondiendo lo pagado a la asunción del riesgo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.
2. Que se pagará por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S** (NIT 900.880.846), la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542) M/CTE**, por concepto de reembolso de los valores fondeados en la subcuenta de Redes de acuerdo con lo señalado en la cuenta de cobro No. 4.
3. Que de acuerdo con la Sección 3.6 (d) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, desde la fecha del radicado ANI de la presente comunicación y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo¹.

En consecuencia, esta Agencia de conformidad con la Sección 8.2 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 reconoce la obligación de reembolso del valor de traslado de redes autorizados en las Actas de Comités de Previa Aprobación de Aportes de Redes No. 05 del día 21 de diciembre de 2024, cuyos datos fueron validados mediante la comunicación con radicado ANI No. 20243060164511 del 20 de mayo de 2024, declarando que se efectuará el pago del capital y de los intereses en caso de aplicar, tal como se establece en la Sección 3.6 de la Parte General del Contrato de Concesión."

24. Que por medio del oficio con radicado ANI No. 20243060134773 del 12 de agosto de 2024 la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la GIT Coordinación de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica la revisión y complemento del borrador del Acto Administrativo - "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de una Contingencia por interferencia en traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015" - Proceso Pago de Fondo de Contingencias Cuenta de Cobro No. 4", solicitando expresamente:

"Dada la trazabilidad anteriormente expuesta, cordialmente se solicita la revisión y complemento de considerarse del borrador del Acto Administrativo cargado en OneDrive en donde se ordene el pago de la Cuenta de Cobro No. 4 por traslado de Redes a favor de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS**, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542) M/CTE**, correspondiente al 70% a cargo de la ANI, del valor parcial de los Fondeos aprobados mediante comunicación ANI No. 20243060164511 del 20 de mayo de 2024.

Para lo anterior, en el link señalado se adjuntan los soportes relacionados con la cuenta de cobro No. 4 de redes y el oficio de aprobación remitido por la ANI al Concesionario mediante radicado ANI No. 20243060279291 del 9 de agosto de 2024, fecha desde la cual inicia la cuenta de los 45 días en los que no se causan intereses de ningún tipo de acuerdo con la Sección 3.6 (d) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015. Es preciso aclarar, que este pago requiere un trámite ante la Fiduprevisora, quien toma en sus trámites hasta 10 días hábiles y este plazo se debe contar dentro de los 45 días para pago sin reconocimiento de intereses".

¹ Se empezarán a causar intereses remuneratorios para este pago a partir del Día cuarenta y seis (46) contado desde la fecha del radicado ANI de la presente comunicación, siendo la tasa aplicable DTF más cinco puntos porcentuales (5%) hasta el vencimiento del día quinientos cuarenta (540).

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales."



25. Que en cumplimiento del artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1068 de 2015, corresponde a la fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, así como autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
26. Que de acuerdo con la normativa antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos, así el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el acaecimiento de la Contingencia de "Sobrecostos por traslado de redes", correspondiente a la cuenta de cobro presentada por el concesionario por concepto de "Cuenta de Cobro No. 04 solicitud de evolución por superación de la franja de riesgo de la Subcuenta Redes", en desarrollo del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 - Proyecto Vial Pasto Rumichaca por valores adicionales al 120% del Valor Estimado de Sobrecostos de redes, y reconocer las sumas de dinero de las respectivas contingencias conforme al numeral 8.2 (e)(ii) de la Parte General.
27. Que el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
28. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de una Contingencia por "Sobrecostos por traslado de redes", con el fin de efectuar el reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al Patrimonio Autónomo 8498 Unión del Sur de la Fiduciaria Bancolombia S.A., de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura previamente aprobados, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado ANI No. 20243060279291 del 9 de agosto de 2024 se verificó el cumplimiento por parte del Concesionario de las condiciones contractuales establecidas en la Sección 7.2 (e) y 8.2 (e) y (f) del Contrato de Concesión 015 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A., Administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$536,173,542) M/CTE**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

Esta obligación contingente debe ser pagada con cargo a los recursos existentes en el riesgo correspondiente a "Riesgo de redes" del Fondo de Contingencias Contractuales del proyecto Rumichaca - Pasto, y deberá transferirse a la Subcuenta denominada PA PASTO TRN CTA INGRESOS EN PESOS abierta a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A., Patrimonio Autónomo UDS SUBCTA DE COSTOS DEL PROYECTO identificada con el NIT: 830.054.539, cuenta de ahorros Bancolombia No. 03100083891, cuyo Fideicomitente es la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 y sus otrosíes y en el contrato de Fiducia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta Resolución a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia por traslado de redes del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca – Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18-08-2024**

LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Vicepresidente Ejecutiva (E)

Proyectó: Giovanna Menjura Parra - Líder Equipo de Seguimiento RP - VEJ
 Orlando Andrés Montagut Meléndez - Profesional G.I.T. Financiero - VEJ
 Juan Sebastián Castañeda Torres - Profesional G.I.T. de Riesgos - VPRE
 Luz Deyanira León Hernández - Abogada G.I.T. de Gestión Contractual 2 - VJ

VoBo: LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ, GIOVANNA MENJURA PARRA, JUAN SEBASTIAN CASTANEDA TORRES, ORLANDO ANDRES MONTAGUT MELENDEZ, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE

R-P 24- 0230

